

SECRETARIA: Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el presente proceso EJECUTIVO informándole que las partes presentaron un escrito de fecha 26 de enero de 2022 (fl. 38 y 39), contentivo de un acuerdo con relación a las pretensiones de la demanda. PROVEA.
Toluviejo-Sucre, enero 27 de 2022

LAURA MARCELA PEREIRA GONZÁLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOLUVIEJO- SUCRE

Toluviejo, Sucre, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MULTIDROGAS DE COLOMBIA SAS
DEMANDADO: ALVARO MANUEL CAMAÑO NARVAEZ
RAD: 2018-00009-00

En atención a la nota secretarial, acaeciendo que dentro de la causa se tiene que el apoderado judicial de la parte actora en conjunto con el demandado, solicitan mediante memorial de 26 de enero de 2022 (fls. 32), se suspenda el proceso por el término seis (6) meses de conformidad a la cláusula TERCERA del ACUERDO DE PAGO de fecha 20 de enero de 2022 y con base en el numeral 2 del artículo 161 y art. 162 del CGP. Para lo cual anexaron el ACUERDO DE PAGO de fecha 20 de enero de 2021, con nota de presentación ante la Notaria de Toluviejo de fecha 24 de enero de 2022. (ver folio 38) .

El mencionado ACUERDO DE PAGO se celebra entre **ALVARO MANUEL CAMAÑO NARVAEZ (DEUDOR)** y **ALBIO JACOB SAEZ RINCON**, apoderado judicial de la **COMERCIALIZADORA MULTIDROGAS DE COLOMBIA SAS (ACREEDOR)**, que dice lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: El DEUDOR reconoce que le adeuda al ACRREDOR la suma total de **\$35.122.897,00**, de acuerdo a estos conceptos transados: \$18.464.000,00 por CAPITAL. \$13.158.897,00 por INTERESES. \$3.500.000,00 por AGENCIAS EN DERECHO. Pagaderos así:

20/01/2022	5.000.000,00
28/02/2022	10.000.000,00
16/03/2022	1.000.000,00
16/04/2022	1.000.000,00
16/05/2022	1.000.000,00
30/07/2022	17.122.897,00

TOTAL 35.122.897,00

CLÁUSULA SEGUNDA: El DEUDOR hará los pagos por consignación o transferencia electrónica a la cuenta corriente N° 677 2088 95 32 Convenio N° 51396 de BANCOLOMBIA. A Cuenta corriente N° 327030001066 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Cuenta corriente N° 612018051 del BANCO BBVA, de las cuales es titular la demandante **COMERCIALIZADORA MULTIDROGAS DE COLOMBIA SAS NIT 823 000 097-1.**

CLÁUSULA TERCERA: Teniendo por conciliada la liquidación del proceso ejecutivo, las partes en consenso piden la suspensión del proceso, por el término de seis (6) meses, siempre y

cuando el DEUDOR cumpla a cabalidad con los pagos pactados. En caso de incumplimiento en el pago de una de las cuotas se dará por fracasado el acuerdo y se reanudará el proceso.

CLÁUSULA CUARTA: Las partes aclaran que el documento es de común acuerdo, sin presión, sin vicio, y regidos por los artículos 1502, 1503 y 12517 del Código Civil y demás normas.

Siendo procedente lo acordado entre las partes se accederá a ello. En consecuencia de conformidad con el artículo 161 del C.G.P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el ACUERDO DE PAGO celebrado extra procesalmente entre el apoderado judicial de la parte demandante **COMERCIALIZADORA MULTIDROGAS DE COLOMBIA SAS** y el demandado **ALVARO MANUEL CAMAÑO NARVAEZ**, descrito en la parte motiva.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo por el lapso de seis (6) meses, a partir de la fecha de presentación del escrito de suspensión, es decir, a partir del día 26 de enero de 2022, por haberlo solicitado expresamente las partes contendientes en esta litispendencia. Hasta el día 25 de julio de 2022.

TERCERO: En su oportunidad fenecido el plazo del tiempo indicado, informar por secretaria para disponer su reanudación, o en su defecto terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ**

